

Seguro de Responsabilidad Civil Privada y Familiar

Condiciones Particulares

reinventando / los seguros



CONDICIONES PARTICULARES

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR

I. Cobertura Básica	3
II. Personas Aseguradas	3
III. Cobertura Adicional	4
IV. Exclusiones.....	4
V. Deducibles	4

CONDICIONES PARTICULARES

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR

Estas condiciones son un complemento a las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil General, forma número DV-146-2, pero tendrán prelación en todo en cuanto se contrapongan.

I. COBERTURA BÁSICA.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares, en cualesquiera de los siguientes supuestos:

- a) Como propietario de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones), y sus garages, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
- b) Como arrendatario de una o varias viviendas (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones), y sus garages, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
- c) Como condómino de departamentos o casa habitación (incluye los habitados los fines de semana o en vacaciones). Esta asegurada, además, la responsabilidad civil legal del Asegurado por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio, en el cuál, tenga su habitación; sin embargo, de la indemnización a pagar por la Compañía se descontará un porcentaje, equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

En cualesquiera de los supuestos anteriores quedan cubiertas, en especial, pero sin limitarse, las siguientes responsabilidades del Asegurado:

1. Como jefe de familia.
2. Por daños ocasionados a consecuencia de incendio o explosión de la vivienda.

3. Por daños ocasionados a consecuencia de un derrame de agua, accidental e imprevisto.
4. Por la práctica de deportes como aficionado.
5. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
6. Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
7. Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
8. Durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, dentro de la República Mexicana.
9. Por accidentes ocasionados a sus trabajadores domésticos, en relación con las obligaciones que le impone la Ley Federal del Trabajo.

II. PERSONAS ASEGURADAS.

- 1) Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en esta póliza, con respecto a su responsabilidad civil por :
 - Actos propios.
 - Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
 - Actos de los hijos sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
 - Actos de los trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado, por los que legalmente debe responder frente a terceros.
- 2) Este seguro, dentro del marco de sus condiciones generales y particulares, se amplía a cubrir la responsabilidad civil personal de:
 - El cónyuge del Asegurado.
 - Los hijos, pupilos e incapacitados, sujetos a la potestad del Asegurado.
 - Los padres del Asegurado o los de su cónyuge, solo si vivieran permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.

IV. EXCLUSIONES

- Las hijas mayores de edad, mientras que por soltería, siguieran viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
- Los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen en el desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento de la vivienda del Asegurado.

Asimismo, está amparada la responsabilidad civil del Asegurado por accidentes personales que sufran sus trabajadores domésticos durante el desempeño de sus funciones, y aquellas personas que efectúen labores de mantenimiento en la vivienda del Asegurado, que les ocasionen lesiones corporales o la muerte, hasta los límites que a continuación se establecen, por cada trabajador

- a) Gastos por entierro, indemnización por muerte o incapacidad total permanente; hasta 600 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.
 - b) El sublímite mencionado en el inciso anterior, incluye reembolso de gastos médicos hasta por 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.
 - c) Gastos por incapacidad parcial temporal, total temporal y parcial permanente, hasta el porcentaje que indique el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado sobre el equivalente de 600 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.
- 3) Las personas citadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros, para los efectos de este seguro.

III. COBERTURA ADICIONAL.

Mediante convenio expreso y el pago de la prima adicional correspondiente, podrá ampararse (en concordancia con lo estipulado en la Cláusula 3a., inciso b), de las condiciones generales de la póliza), la responsabilidad derivada de siniestros ocurridos durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, fuera de la República Mexicana.

Queda entendido y convenido que bajo esta cobertura está excluida toda indemnización que tenga o represente el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como

aquellas llamadas por “daños punitivos” (punitive damages), por “daños por venganza” (vindictive damages), por “daños ejemplares” (exemplary damages), u otras de terminología parecida.

IV. EXCLUSIONES.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere:

- 1) Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.**
- 2) Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aún cuando sean honoríficos.**
- 3) Por daños a consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica o a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundación o cualquier otro caso fortuito.**
- 4) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria a dichas leyes, a excepción de lo establecido para trabajadores domésticos en la Cláusula I., punto 9) de estas condiciones particulares.**

V. DEDUCIBLES.

En cada siniestro que afecte la cobertura básica o la cobertura adicional (conforme a lo establecido en las Cláusulas I. y III.), siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad denominada deducible, la cuál se establece en la cédula de la póliza.

AUT. C.N.S.F. OF. 31172 EXP. 732-7 (S-28)/1 del 19 de Julio-84.

AXA Seguros, S.A. de C.V. Periférico Sur No. 3325 Piso 11, San Jerónimo Aculco,
10400, México D.F. Tel. 01 800 900 1 AXA, www.axa.com.mx

Diciembre 2008 DV-148-8



reinventando / los seguros